

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210050600.
Demandante: COASMEDAS.
Demandado: MARTHA LILIANA ROJAS GONZALEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra MARTHA LILIANA ROJAS GONZALEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra MARTHA LILIANA ROJAS GONZALEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra MARTHA LILIANA ROJAS GONZALEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 329090:

a. Por la suma de Trece Millones Quinientos Noventa y Un Mil Veintiséis Pesos M/cte (\$13.591.026.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (08-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

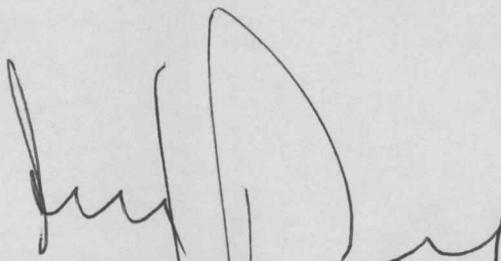
c. Por la suma de Cuatro Millones Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Veinte Pesos M/cte (\$4.069.820.00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 25.07% nominal, desde el 08 de junio de 2018 hasta el 07 de julio de 2021, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado MARTHA LILIANA ROJAS GONZALEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ